



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

### VISTOS:

El Informe de Fiscalización N°024-2022-GRM/DREM.M-SDM de fecha 27 de julio de 2022, El Informe Técnico N°033-2023-AFM-DM-DREM.M., de fecha 07 de julio de 2023, El Informe N°022-2023-DM-DREM.M-GRM (Informe Final del Órgano Instructor) de fecha 13 de octubre del 2023, el Informe Legal N°102-2024-NMTC-EL/DREM.MOQ, de fecha 26 de noviembre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

### I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Identificación del Titular Minero.

<b>TITULAR MINERO</b>	FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO.
<b>RUC</b>	10075739465
<b>NOMBRE</b>	“SIGO SIENDO EL REY”
<b>CÓDIGO</b>	680001714
<b>TÍTULO</b>	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150-2014-DREM.M-GREM/J.
<b>ESTRATO</b>	PEQUEÑOS PRODUCTOR MINERO.
<b>ACTIVIDAD</b>	EXPLORACIÓN
<b>SUSTANCIA</b>	NO METÁLICA
<b>EXTENSIÓN</b>	200 HECTÁREAS
<b>SECTOR</b>	CARRETERA PANAMERICANA SUR- MOQUEGUA.

### Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial 009-2022/DREM.M-GRM de fecha 28 de enero de 2022, que aprobó el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional (PAFINSSO-2022) dirigido a Pequeños Mineros y Mineros Artesanales Formales. Que, según el plan anual establecido, en el cronograma aprobado para la Fiscalización estaba previsto para el mes de junio del 2022, por lo que el ÁREA DE FISCALIZACIÓN MINERA programa verificar el cumplimiento del el Reglamento de Seguridad y [rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084

467



## Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Salud Ocupacional y una mejora continua en Minería. Se tiene como objetivos: i) verificar en forma sistemática y objetiva el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de seguridad y salud ocupacional en minería, procedimiento establecido en el artículo 19º y de conformidad al Reglamento de Fiscalización de las Actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en el departamento de Moquegua, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 08-2016-CR/GRM, ii) verificar todas las obligaciones de la pequeña minería y minería artesanal con el estado: tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Seguridad Salud Ocupacional (MEM), Laborales (Min. Trabajo) y Sociales aplicando la sanción de ley en caso de incumplimientos conforme las competencias transferidas al Gobierno Regional Moquegua mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 029-2007-PCM/SD.

### Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Se tiene el Informe de Fiscalización Minera que contiene Acta de Fiscalización Minera donde consta la fiscalización realizada el día 07 de julio del año 2022 dándose inicio a las 11:37 horas, para realizar la fiscalización minera que consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, así como verificar el cumplimiento de las normas vigentes que tiene la DREM.M aprobados. En la inspección, no se encontró al operador minero de la actividad minera Sigo Siendo el Rey, por lo que se procedió a continuar con la fiscalización correspondiente.

Al iniciar el recorrido nos ubicamos en una puerta de rejas cerrada que contiene una señalización que indica propiedad privada, en un punto alto indica una señalización que identifica a la concesión minera Sigo Siendo el Rey este punto se toma como punto N° 01 y se registra en coordenadas UTM WGS 84 en el este 291817 y en el norte 8086894. Como punto N° 02 a continuación de la puerta de ingreso se observa un módulo de estera desarmándose y una plataforma de cemento con techo de calamina que no se encuentra concluida la instalación se ubica en las coordenadas 291823 en el este y en el norte 8086900, cuenta con una señalización que indica salida y además se identifica un lavatorio aun no instalado. Se continua con la fiscalización recorriendo el acceso aperturado se ubica el área operativa, no se advierte la presencia de persona alguna y se considera como punto N° 03, donde se verifica la instalación de una tolva que no está en funcionamiento en ese momento, se registra en las coordenadas Este 292286 y en el Norte: 8086931. Como punto N° 04 en coordenadas Este: 292280 y Norte: 8086940 se ubica el frente de minado con una altura aproximada de 4 a 5 metros y un ancho de 20 metros, en el lugar se observa herramientas como palas, picos, carretillas, maderos pequeños, alambres de manera desordenada y esparcidos en el área. En las coordenadas Este: 292262 y en las coordenadas Norte 8086940, como punto N° 05, se observa la instalación de una zaranda metálica donde se aprecia haber realizado trabajos de zarandeo con una pequeña acumulación de material clasificado, no existe señalizaciones. Como punto N° 06 se ubica otro frente de minado cuyas coordenadas en el sistema WGS 84 en el este: 292211 y en el norte 8086942 se evidencia la apertura de accesos y una plataforma para equipo móvil, el banco del frente de minado tiene una altura aproximada de 4.00 m. donde se aprecia el mineral no metálico, no se observa señalizaciones de ningún tipo. En el Punto N° 07, ubicado en coordenadas Este: 292319 y en el Norte: 8086904 se encuentra ubicado el área del campamento de la

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

unidad minera, se aprecia el comedor, un dormitorio, oficina, depósito, almacén de agua y el área de depósitos de residuos temporales. Ubicados en el punto N° 8 en las coordenadas Este 292364 y en el Norte: 8086920, donde se ubica los servicios higiénicos y la ducha. Continuando por el acceso se ha ubicado un área abandonada en coordenadas en el Este: 293147 y en el Norte: 8087369, se observa saquillos con contenido de arenas (material de la misma zona), este material se encuentra desparramado y los saquillos están deteriorados. Siendo las 12:50 p.m., se dio la lectura para su conformidad y pasan a firmar los presentes, dándose por concluida la fiscalización realizada por personal de la DREM.

Se tiene al INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 024-2022-GRM/DREM.M-SDM emitido el 27 de julio de 2022, donde se concluye que al momento de la Fiscalización a la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, no se encontró al operador minero de la actividad minera, por lo que se procedió a continuar con la fiscalización correspondiente.

Que haciendo la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, con fecha 20 de julio del 2022 se ha verificado que el Sr. Fredy José Ramos Cotillo titular del derecho minero SIGO SIENDO EL REY, con código único: 680001714 mantiene vigente la Concesión Minera mencionada. Que Mediante Ley N° 31007 se dispone la Reestructuración de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por ende según el D.S. 001-2020-EM, Artículo 2 literal a y b señala las Condiciones para el acceso al REINFO "...Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal..." "...Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería...", por consiguiente se verificó en la Plataforma del Ministerio de Energía y Minas MINEM - Ventanilla Única, que el Titular Minero en Vías de Formalización es el Sr. Fredy José Ramos Cotillo identificado con RUC N° 10075739465, se encuentra inscrito en el Proceso de Formalización Minera Integral – REINFO; y se encuentra vigente, en el Derecho Minero SIGO SIENDO EL REY, con Código Único 680001714, para la Actividad de Explotación, también se verifica que cuenta con inscripción en el REINFO para la Actividad Minera de Beneficio con Código Único N° B086009-18-01 que a la fecha se encuentran en condición de **suspendida**, ambas actividades se encuentran ubicados en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

El Ing. Pio Ernesto Mamani Calcina, presenta el INFORME TÉCNICO N°033-2023-AFM-DM-DREM.M, que consiste en el incumplimiento de implementación de las recomendaciones realizadas durante la fiscalización minera, al no haber sido absueltas las observaciones indicadas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 024-2022-GRM/DREM.SDM, aspectos de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional, literal a) el numeral 4 del Informe que fue aprobado mediante Auto Directoral N°277-2022-DREM.M/GRM de fecha 19 de agosto de 2022. Así mismo la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua DREM.M, notificó al Sr. FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, mediante esquila de Notificación N°509-2022-DREM.M/GRM, con el auto, informe y actuados siendo recepcionado por el administrado

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

con fecha 26 de agosto de 2022, a horas 14.05 horas en cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

El titular Minero no presenta el levantamiento de observaciones a pesar de habersele notificado válidamente.

Se tiene el Acto de Inicio N°005-2023-PAS-DREM.M-GRM, emitido con fecha 18 de julio de 2023, emitido por el Órgano Instructor Ing. Rider Carcausto CCori, el mismo que fue notificado al administrado mediante esquila de notificación N°258-2023, y recepcionado por el Sr. FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, en forma personal el día 16 de agosto de 2023, a horas 12.30 pm., al respecto habiéndosele notificado válidamente el administrado no presentó descargo alguno al Acto de Inicio.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°022-2023-DM-DREM.M/GRM de fecha 13 de octubre de 2023, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 0.4 UIT, en contra del titular minero FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 13/12/2023, al correo lm\_rs y mediante notificación N°458-2023-DREM-GRM, se le notifica al domicilio AV. Emancipación Mz. W lote 5 (frente al Jardín Miraflores SAMEGUA. Con fecha 05 de noviembre del 2024, a horas 16.00 pm., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.

### II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS.

#### La falta incurrida

Que haciendo la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, con fecha 20 de julio del 2022 se ha verificado que el Sr. Fredy José Ramos Cotillo titular del derecho minero SIGO SIENDO EL REY, con código único: 680001714 mantiene vigente la Concesión Minera mencionada. Que Mediante Ley N° 31007 se dispone la Reestructuración de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por ende según el D.S. 001-2020-EM, Artículo 2 literal a y b señala las Condiciones para el acceso al REINFO "...Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal..." "...Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería...", por consiguiente se verificó en la Plataforma del Ministerio de Energía y Minas MINEM - Ventanilla Única, que el Titular Minero en Vías de Formalización es el Sr. Fredy José Ramos Cotillo identificado con RUC N° 10075739465, se encuentra inscrito en el Proceso de Formalización Minera Integral – REINFO; y se encuentra vigente, en el Derecho Minero SIGO SIENDO EL REY, con Código Único 680001714, para la Actividad de Explotación, también se verifica que cuenta con inscripción en el REINFO para la Actividad Minera de Beneficio con Código Único N° B086009-18-01 que a la fecha se

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

encuentran en condición de **suspendida**, ambas actividades se encuentran ubicados en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

### Revisión de documentos

Que haciendo la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, con fecha 20 de julio del 2022 se ha verificado que el Sr. Fredy José Ramos Cotillo titular del derecho minero SIGO SIENDO EL REY, con código único: 680001714 mantiene vigente la Concesión Minera mencionada. Que Mediante Ley N° 31007 se dispone la Reestructuración de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por ende según el D.S. 001-2020-EM, Artículo 2 literal a y b señala las Condiciones para el acceso al REINFO “...Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal...” “...Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería...”, por consiguiente se verificó en la Plataforma del Ministerio de Energía y Minas MINEM - Ventanilla Única, que el Titular Minero en Vías de Formalización es el Sr. Fredy José Ramos Cotillo identificado con RIIC N° 10075739465, se encuentra inscrito en el Proceso de Formalización Minera Integral – REINFO; y se encuentra vigente, en el Derecho Minero SIGO SIENDO EL REY, con Código Único 680001714, para la Actividad de Explotación, también se verifica que cuenta con inscripción en el REINFO para la Actividad Minera de Beneficio con Código Único N° B086009-18-01 que a la fecha se encuentran en condición de **suspendida**, ambas actividades se encuentran ubicados en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

### Identificación del titular minero

Se ha realizado el ploteo de los puntos ubicados durante la fiscalización georreferenciadas en la zona de la actividad minera desde los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, se encuentran dentro del área de la actividad minera declarada en el IGAFOM, el punto identificado como 10 se ubica fuera del área pero dentro de la concesión minera Sigo Siendo el Rey, con código único 680001714 cuyo titular minero es el Sr. Fredy José Ramos Cotillo, derecho minero otorgado con título bajo la Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, sustancias no metálicas en fecha 24 de diciembre del 2014, por una extensión de 200 has, ubicado en la jurisdicción del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua. Ver Anexo: Resumen de derecho minero, en los puntos ubicados se ha comprobado que las actividades de explotación de no metálicos para yeso se encuentran paralizado.

El Operador Minero Fredy José Ramos Cotillo, tiene la condición de minero informal inscrito en Registro Integral de Formalización Minera - REINFO para desarrollar la Actividad Minera de explotación y beneficio; realizada la consulta en el Sistema de Ventanilla Única, presento el IGAFOM preventivo.

Mediante CARTA N° 104-2023-PEMC de fecha 07/07/2023 el Ing. Pio Ernesto Mamani Calcina, presenta el INFORME TÉCNICO N° 033-2023-AFM-DM-DREM.M, que consiste en el incumplimiento de

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



# Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

implementación de las recomendaciones realizadas durante la fiscalización minera al no haber sido absueltas las observaciones indicadas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 024-2022-GRM/DREM.M-SDM, aspectos de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional, Informe que fue aprobado mediante Auto Directoral N°277-2022-DREM.M/GRM de fecha 19 de agosto de 2022. La Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua DREM.M, notificó al titular de la Unidad Minera no Metálica SIGO SIENDO EL REY, mediante esuela de Notificación N°509-2022-DREM.M/GRM, la que fue notificado bajo puerta, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

El titular Minero no presenta el levantamiento de observaciones, por lo tanto, no fueron absueltas por el titular minero.

El Ing. Pio Ernesto Mamani Calcina, presenta el INFORME TÉCNICO N°033-2023-AFM-DM-DREM.M, que consiste en el incumplimiento de implementación de las recomendaciones realizadas durante la fiscalización minera al no haber sido absueltas las observaciones indicadas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 024-2022-GRM/DREM.SDM, aspectos de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional, Informe que fue aprobado mediante Auto Directoral N°277-2022-DREM.M/GRM de fecha 19 de agosto de 2022. La Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua DREM.M, notificó al Sr. FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, mediante esuela de Notificación N°512-2022-DREM.M/GRM, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

El titular Minero no presenta el levantamiento de observaciones, por lo tanto, no fueron absueltas las observaciones por parte del titular minero.

## Hallazgos por Incumplimiento de Normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

N°	OBSERVACIÓN / MEDIDAS DE CORRECCIÓN	SUBSANO	
		SI	NO
1	En toda el área de operación minera se evidencia la falta de implementación de señalizaciones correspondiente a la NTP, código de colores respecto a obligatorias, de prohibición, advertencia, y de identificación. <b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM. Art. 127, 128 – Anexo 17. <b>Medida de corrección</b> El titular no presenta evidencia de la implementación de señalización de la norma NTP y código de colores. <b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b>		X
2	En el área de la actividad minera principalmente en el área del componente frente de minado presenta desorden y en los demás componentes se evidencia falta de limpieza y orden. <b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art.44, literal a). <b>Medida de corrección</b> El titular minero no presenta los descargos correspondientes. <b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b>		X
3	El titular de la actividad minera no ha presentado el documento donde da a conocer la paralización de sus actividades, fundamentando las razones.		X

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084





# Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

	<b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM. <b>Medida de corrección</b> El titular minero no remite el documento donde da a conocer la paralización de actividades. <b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b>		
4	En el área de la actividad minera principalmente en los componentes auxiliares evidencia desorden, falta de limpieza; y orden, así como la clasificación adecuada de los residuos sólidos. <b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art.44, literal a) <b>Medida de corrección</b> El titular minero no presenta evidencia fotográfica del orden y limpieza de los componentes auxiliares. <b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b>		X

Como resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones el administrado no presentó el descargo incumpliendo levantar las observaciones realizadas durante la fiscalización minera del año 2022., A consecuencia habiendo vencido los plazos ya establecidos para absolver las observaciones e implementar las recomendaciones, es que se recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Se tiene el Acto de Inicio N°005-2023-PAS-DREM.M-GRM, emitido con fecha 18 de julio de 2023, emitido por el Órgano Instructor Ing. Rider Carcausto CCori, el mismo que fue notificado al administrado mediante esquila de notificación N°258-2023, y recepcionado por el Sr. FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, en forma personal el día 14 de agosto de 2023.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°022-2023-DM-DREM.M/GRM de fecha 13 de octubre de 2023, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 0.4 UIT, en contra del titular minero FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 05/11/2024, a horas 16.10 pm.. Mediante Notificación N°458-2024-DREM.M-GRM., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.

### III. LA SANCIÓN IMPUESTA.

De conformidad al artículo 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), que otorga facultades de fiscalización y sanción a los gobiernos regionales, respecto a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal estén o no calificados como tales.

Que, las actuaciones de la actividad de fiscalización (dirección de minería) podrán concluir: **i)** con las correcciones de la actividad desarrollada por el administrado (titular del derecho minero), **ii)** con la

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan<sup>1</sup>.

Que, las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior; las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto<sup>2</sup>.

Mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N°029-2007-PCM/SD, se autoriza la transferencia de funciones y competencias sectoriales en materia de Energía, minas e hidrocarburos, para el caso de minería se transfiere entre otros.



- *Supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el estado: Tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Salud y seguridad ocupacional (MEM), laborales (Min. Trabajo) y sociales y aplicando las sanciones de Ley en el caso de incumplimientos conforme a competencias.*
- *Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del estado en zonas donde se realice la explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo. Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.*
- *Aplicar las sanciones referidas al incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.*
- *Cobranzas coactivas de sanciones de multas consentidas en vía administrativa.*
- *Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.*

<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

245.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

(...)

2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.

(...)

4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

<sup>2</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 251.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, (...). Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



# Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 26 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

El titular minero de la actividad minera ha incumplido con la absolución de las observaciones realizadas en la fiscalización del año 2022, el mismo que fue detallado en el Informe de Fiscalización Minera N° 024-2022-GRM/DREM.M-SDM aprobado mediante Auto Directoral N°277-2022-DREM.M/GRM de fecha 19 de agosto de 2022-DREM.M/GRM y que fue notificado al administrado mediante Notificación 509-2022.

En la fiscalización realizada en fecha 07/07/2022. Al no haber cumplido el titular minero con levantar las observaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Minera N° 024-2022-GRM/DREM.M-SDM, por lo que se recomienda dar el inicio de procedimiento sancionador por las infracciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, de acuerdo al siguiente cuadro.

## Infracciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional

N°	OBSERVACIÓN / BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	CLASE DE SANCIÓN Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1	En toda el área de operación minera se evidencia la falta de implementación de señalizaciones correspondiente a la NTP, código de colores respecto a obligatorias, de prohibición, advertencia, y de identificación. <b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM. Art. 127, 128 – Anexo 17.	0.1 UIT	Cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
2	En el área de la actividad minera principalmente en el área del componente frente de minado presenta desorden y en los demás componentes se evidencia falta de limpieza y orden. <b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art.44, literal a).	0.1UIT	Cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
3	El titular de la actividad minera no ha presentado el documento donde da a conocer la paralización de sus actividades, fundamentando las razones. <b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM.	0.1 UIT	Cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
4	En el área de la actividad minera principalmente en los componentes auxiliares evidencia desorden, falta de limpieza; y orden, así como la clasificación adecuada de los residuos sólidos. <b>Base Legal:</b> D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art.44, literal a)	0.1 UIT	Cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería



rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



# Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los **principios especiales**<sup>3</sup> establecidos en la LPAG. Es así que, al presente caso se está tomando en cuenta todos principios de la potestad sancionadora administrativa para determinar la comisión de la falta y respectiva multa.

De los párrafos precedentes este órgano sancionador debe aplicar la **multa pecuniaria de 0.4 UIT** en contra del Sr. FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, titular minero del Derecho Minero SIGO SIENDO EL REY, por haber incurrido en las infracciones administrativas antes descritas sometidas bajo los **principios de la potestad sancionadora administrativa**, conforme a Ley.

## IV. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS (RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN) QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.1, señala que los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración, y b) Recurso de apelación;** y solo en caso que por

### <sup>3</sup> Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

- 1. Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2. Debido procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
- 3. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
  - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
  - b) La probabilidad de detección de la infracción,
  - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - d) El perjuicio económico causado;
  - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
  - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
  - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- 4. Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.
- 5.- Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- 6. Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 7. Continuación de infracciones.-** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
- 8. Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- 9. Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- 10. Culpabilidad.-** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
- 11. Non bis in idem.-** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084





# Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

En tal sentido, existe el artículo 94 núm. 1 de la Ley General de Minería, que indica: son atribuciones del **Consejo de Minería**: conocer y resolver en **última instancia administrativa** los recursos de **revisión**, y en su art. 154 indica: contra las resoluciones **directorales** podrá interponerse recurso de **revisión**.

A consecuencia, el administrado tan solo podrá interponer su recurso administrativo de **reconsideración** contra el acto de sanción (resolución Directoral) bajo los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y/o interposición del recurso administrativo de **revisión** ante el **Consejo de Minería**, quien conoce y resuelve en **última instancia administrativa**, establecida expresamente por la Ley General de Minería.

## V. EL PLAZO PARA IMPUGNAR.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.2, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El Artículo 155 núm. 2 de la Ley General de Minería, indica que el plazo para interponer el recurso de **Revisión** serán: Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

En tal sentido, para la interposición del recurso administrativo de reconsideración o revisión el plazo será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución directoral como última instancia administrativa.

## VI. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

El administrado podrá presentar su recurso administrativo de reconsideración y revisión, ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINAS MOQUEGUA. Si es recurso de reconsideración resolverá la Dirección, y si es recurso de revisión resolverá el Concejo de Minería.

## VII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR.

El recurso de **reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Tal como lo colige el Artículo 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Recurso de **Revisión** (Ley expresa - Ley General de Minería) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que**  
rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 184-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de noviembre del 2024

**eleve lo actuado al superior jerárquico.** Tal como lo colige el Artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; Art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial 009-2008-MEM/DM, Art. 91 inc. 3.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR** al titular minero Sr. FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, **al pago de la multa pecuniaria de 0.4 UIT**, por haber incurrido en las infracciones administrativas; retribución que deberá realizarse en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al área de Mesa de Partes **notificar al** titular minero Sr. FREDY JOSÉ RAMOS COTILLO, de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al área de Mesa de Partes **NOTIFICAR** a la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución Directoral en el **portal institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
*[Firma]*  
ING. RICHARD NICOLÁS NAVENTE CÁCERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084